

CÓDIGO DE ÉTICA DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo I - El presente Código contiene los principios éticos, valores y normas de conducta con que deben desempeñarse los funcionarios, así como todas las personas y empresas proveedoras del Ente.

Artículo II – Alcance: Los principios y valores contenidos en este Código son aplicables a todos los funcionarios del Banco de Seguros del Estado (BSE) con independencia de la naturaleza jurídica del vínculo laboral, incluyendo a su Directorio, como así también a Agentes, Corredores, Intermediarios, talleristas, proveedores y demás colaboradores.

Artículo III - El sustento del presente Código son la misión, visión y valores definidos por el BSE, como reflejo del perfil institucional que lo identifica. Sin perjuicio de lo cual también serán aplicables para su interpretación las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y/o que sean creadas de futuro, en tanto se trate de materia vinculada a este Código.

Artículo IV - Este Código es una guía a través de la cual los funcionarios del BSE y demás personas definidas precedentemente, deben desarrollar sus conductas entre sí y para con los clientes, usuarios, personas y empresas proveedoras del Ente, y público en general. Al mismo tiempo refleja el compromiso que la Institución asume hacia ellos en el desarrollo de sus objetivos institucionales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo V - Las personas alcanzadas por este Código deberán actuar, en toda actividad vinculada directa o indirectamente con su función, dentro o fuera del BSE con:

- 1) **Integridad:** actuar regido por los principios morales con sinceridad, lealtad, buena fe, objetividad y respeto a las normas y procedimientos.
- 2) **Probidad:** obrar honradamente, desempeñando las tareas con independencia de sus propios intereses y de presiones externas, ajenos a finalidades de provecho o ventajas indebidas, para sí o para otros.
- 3) **Transparencia:** proceder de manera clara e inequívoca en todas y cada una de las acciones priorizando una gestión abierta y participativa.
- 4) **Respeto:** tratar con educación, amabilidad, cortesía y dignidad a todas las personas y organizaciones con que se vinculen.
- 5) **Equidad:** obrar con justicia en la gestión en todos sus ámbitos buscando consolidar los valores de coherencia, uniformidad, imparcialidad y no discriminación de ninguna especie en las decisiones a adoptar.
- 6) **Confiabilidad:** cumplir con los compromisos inherentes a la gestión y demás actividades del BSE, brindando seguridad y certeza en las mismas.
- 7) **Imparcialidad:** actuar de manera objetiva y desprendida de toda preferencia o privilegio hacia cualquier persona u organización.
- 8) **Responsabilidad:** cumplir las obligaciones y los deberes asignados, con estricto apego a las normas aplicables, buscando el mejor aprovechamiento de los recursos, preservando los activos de la Institución y considerando los intereses de sus clientes.
- 9) **Profesionalidad:** obrar con capacidad, aplicación y mejora continua en las diversas actividades que realiza el BSE, para el cumplimiento de sus cometidos institucionales.
- 10) **Confidencialidad:** mantener reserva sobre la información y documentación, evitando que se haga uso indebido o se dé conocimiento de las mismas a quienes no están autorizados para ello.

CAPITULO III COMITÉ DE ÉTICA

INTEGRACIÓN

Artículo VI - Créase un Comité de Ética que será designado por el Directorio. El mismo estará integrado por dos funcionarios pertenecientes a la Administración del BSE y un funcionario en representación del Personal, elegido conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la Reglamentación del Sistema de Evaluación del Desempeño por Competencias.

Cuando el Comité deba intervenir en un caso que involucre a un asesor o intermediario del BSE, se integrará adicionalmente con un delegado de la Gremial a la que pertenezca, y en caso de carecer de dicha afiliación, con un delegado a elección del BSE que será designado entre las Gremiales existentes.

Dicho Comité actuará conforme a la reglamentación que se creará al efecto.

COMPETENCIA

Artículo VII - Los cometidos del Comité de Ética serán: asesorar en materia de interpretación y aplicación del presente Código y demás disposiciones en la materia, emitir opinión sobre denuncias, controlar el cumplimiento de los criterios y pautas de actuación regulados por las mismas y promover su difusión.

Código de Ética aprobado por RD 988/2015 del 9.12.2015 con modificaciones.

ANEXO I CÓDIGO DE ÉTICA HBSE

Artículo I - Sobre el alcance del Código de Ética HBSE:

Toda persona que preste servicios en el Hospital del Banco de Seguros del Estado (HBSE) deberá observar las normas del Código de Ética del BSE y las que se detallan a continuación.

Cualquier acción que viole el espíritu y propósito de dichas normas será considerada contraria a la ética del HBSE.

El sustento del presente Código son la misión, visión y valores definidos por el BSE y en particular por el HBSE, como reflejo del perfil institucional que lo identifica. Sin perjuicio de lo cual también serán aplicables para su interpretación las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y/o que sean creadas de futuro, en tanto se trate de materia vinculada a este Código.

Artículo II – Valor del Código de Ética HBSE:

Este Código contiene los principios éticos, valores y normas de conducta con que deben desempeñarse todas las personas que prestan sus servicios en el Hospital del Banco de Seguros del Estado (HBSE) con independencia de la naturaleza jurídica del vínculo laboral, incluyendo a proveedores, estudiantes y demás colaboradores que actúen en su nombre.

Artículo III - Sobre actividades comerciales:

El HBSE garantizará la mayor transparencia, buena fe y calidad en todo lo relativo a sus actividades comerciales, adquisiciones y contratación de servicios, así como en convenios con terceros.

En ningún caso aceptará que el personal reciba comisiones, pagos fijos, premios o regalos con el objetivo de cerrar un convenio, acordar precios de venta ni tampoco en la compra de servicios personales, equipamientos, instalaciones, insumos, etc.

Cualquier persona que se desempeñe en el HBSE y detecte malgasto de recursos de la institución, fraude, abuso o cualquier mala práctica que cause perjuicios a la Institución, al personal, a pacientes o familiares, deberá comunicarlo a su superior, quien dará curso a la investigación del suceso bajo garantías de no tomar represalias hacia el denunciante. (ver el alcance por ejemplo en el uso del equipamiento al trabajar y un posible deterioro por el uso por ejemplo).

Artículo IV - Sobre actividades de marketing:

El HBSE no considera ético la difusión de información desvirtuada o engañosa que pudieran causar perjuicios en nuestros pacientes, clientes y personal.

Las declaraciones por parte de los profesionales que publiciten o anuncien sus servicios al público haciendo referencia a sus experiencias laborales o de investigación en el HBSE, se realizarán bajo estrictos estándares profesionales y no contendrán información inexacta o ficticia.

Artículo V - Sobre relaciones contractuales:

Todos los contratos se realizan bajo el principio de buena fe, y de acuerdo a las normativas de la contratación pública que los regulan.

El personal que se desempeña en el HBSE no podrá mantener vínculos con firmas, empresas o entidades que presenten ofertas para contratar con el BSE, salvo que no tengan intervención alguna en el proceso de contratación, hayan informado por escrito al respecto a su superior y en todo de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

No se permitirá en la elección de proveedores ningún tipo de discriminación por motivos de raza, sexo, edad, orientación sexual o cualquier otro.

Artículo VI - Sobre conflictos de intereses:

El personal del HBSE deberá declarar y abstenerse de participar en actividades que le ocasionen conflicto de intereses, distinguiendo y separando los intereses personales del interés público, adoptando todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar todo conflicto o conjunción de

estos intereses en el desempeño de sus funciones.

Artículo VII - Sobre el uso de medios sociales:

El personal deberá guardar el más estricto secreto sobre todos los asuntos del HBSE y de sus usuarios que lleguen a su conocimiento en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución de la República.

No podrá dar información institucional a los medios de prensa, salvo designación expresa del vocero oficial del BSE.

No publicará opiniones o información sobre el HBSE a través de cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización superior, manteniendo reserva en los asuntos e información conocidos en razón de su función, aún después de haber cesado la relación laboral.

Deberá abstenerse de realizar actos dentro o fuera del HBSE que afecten su buen nombre o el prestigio de la Institución.

Se considera falta de ética tomar fotografías, grabaciones, videos de cualquier persona atendida en el Hospital sin su expreso consentimiento. Aún con su consentimiento, la difusión de dichos materiales deberá estar autorizada y de acuerdo a los procedimientos de medios de comunicación institucionales.

Artículo VIII - Sobre la prestación de servicios:

El personal que se desempeñe en el HBSE o en su nombre:

Deberá actuar siempre de buena fe y con lealtad en el desempeño de sus funciones.

No podrá solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros, para sí o para otros, por los actos específicos de su función.

No podrá otorgar préstamos de dinero ni fianzas entre funcionarios y/o con las personas atendidas.

Los profesionales no podrán alegar prestaciones de servicios que no hayan sido cumplidos a fin de obtener alguna compensación por los mismos.

Respetará la propiedad de los pacientes, colaborando en su resguardo.

Utilizará los muebles, equipamientos e insumos del BSE exclusivamente a efectos de la asistencia a brindar por el HBSE, y respetando las indicaciones para su adecuado uso.

Procurará el uso eficiente y equitativo de los recursos de la Institución, evitando despilfarro o negligencia.

Controlará, cuando así correspondiera, que todos los equipos que se utilicen para la provisión de sus servicios funcionen correctamente, respetando todas las medidas de seguridad correspondientes.

No tendrá actitudes deshonestas o engañosas ni cometerá ningún tipo de fraude, malgasto, abuso o mala práctica que produzca un perjuicio a la Institución, al personal y/o al paciente/familiar.

Artículo IX - Sobre las relaciones personales.

El personal que se desempeñe en el HBSE o en su nombre:

Respetará a los demás funcionarios y a las personas con las que trata en su desempeño laboral y evitará toda clase de desconsideración. También evitará cualquier tipo de tratamiento preferencial, discriminación, abuso o trato indebido hacia cualquier persona con quien su actividad se relacione.

No discriminará al momento de prestar servicios profesionales por motivos de raza, sexo, edad, cultura, religión, orientación sexual, o cualquier otro no mencionado

Respetará la voluntad del paciente, salvo que con ello pueda afectar la salud de terceros, contemplando especial pero no exclusivamente los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 16074 (rige los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) y en la Ley 18473 (rige la voluntad anticipada en tratamientos y procedimientos médicos que prolonguen la vida en casos terminales), y procurará obtener las autorizaciones correspondientes para la prestación de los servicios del caso.

Respetará el derecho del paciente a guardar secreto sobre su información personal, y será fiel custodio, de todas las confidencias que se le brindan y sobre las que no puede decidir sin consultar al paciente.

No será indiferente ante la violencia en general, la violencia doméstica y el maltrato o abuso sexual contra cualquier persona, especialmente con personas discapacitadas física o intelectualmente o integrantes de otras minorías.

Artículo X - Sobre la responsabilidad profesional.

En relación al equipo de salud del HBSE:

Estará conformado por personas matriculadas o en proceso de matriculación, en cuyo caso brindarán sus servicios siempre bajo la adecuada supervisión.

Prestará sus servicios competentemente, procurando la excelencia en la atención brindada, indicando los tratamientos adecuados para sus pacientes, con la frecuencia y duración conveniente en cada caso, utilizando todo recurso terapéutico disponible y buscando los mejores medios de diagnóstico y tratamiento, incluso la derivación a otra especialidad.

Mantendrá información fehaciente de los servicios profesionales prestados, asegurando una correcta confección de las historias clínicas, formularios y otros registros que se requieran.

No revelará información médica del paciente en tratamiento, a menos que sea requerida por el paciente, los responsables de su atención médica, el personal administrativo vinculado con estos o autoridad competente, o que resulte indispensable para su bienestar, estableciendo límites claros en el envío de la información y preservando la confidencialidad de la misma.

Prestará servicios en aquellas áreas en las que su profesión se lo permita, acorde con el cargo que

desempeñe en la Institución, y dejará de ejercer su función ante cualquier situación que pueda comprometer el debido ejercicio de sus tareas o la salud del paciente.

No podrá tener falsas credenciales, exceder su competencia y/o alegarla, teniendo en cuenta el grado de educación, entrenamiento y experiencia que posea.

La existencia de un vínculo amoroso entre un profesional de la salud y un paciente no se considera éticamente correcto durante el lapso de duración de la prestación del servicio.

Artículo XI - Sobre el Comité de Ética en Investigación del HBSE (CEI-HBSE)

El CEI-HBSE tiene como cometido evaluar toda investigación que individual o colectivamente involucre seres humanos, de forma directa o indirecta, total o parcialmente, incluyendo el manejo de información o materiales, velando para que se respete la normativa vigente; interviniendo ante contravenciones a la misma y avalando procesos de investigación o trabajos científicos relativos y/o vinculados a la actividad asistencial.

Se integra con representantes de cinco Departamentos/Sectores del HBSE: Anestesiología, Medicina Legal, Cirugía General, Medicina y Enfermería, además de un Asesor Letrado, un integrante de la Comunidad y apoyo administrativo. Esta conformación es de acuerdo al marco del MSP, para las comisiones de ética en los diferentes prestadores de salud.

Se integrará también, con un representante del personal con perfil adecuado en temas de investigación.

Artículo XII - Sobre educación e investigaciones:

Las declaraciones referentes a resultados de estudios o investigaciones realizadas en el HBSE deberán cumplir con los estándares de las profesiones involucradas y no contendrán información falsa.

En los trabajos de investigación figurarán todos los nombres de las personas que colaboraron en el mismo en forma acorde a su participación, requiriendo su consentimiento.

El profesional investigador debe aclarar a las personas, y a las instituciones de las que estas dependen, que los datos obtenidos serán utilizados exclusivamente para el protocolo de investigación propuesto.

Los datos obtenidos en investigaciones son confidenciales y sólo se puede revelar la identidad del sujeto de investigación con autorización expresa de éste. Las comunicaciones y publicaciones deben garantizar el anonimato de los integrantes de la población investigada.

Artículo XIII – Incumplimientos

Cualquier situación contraria a este código que sea denunciada, será tratada de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación del Código de Ética del BSE, en los plazos y con los mecanismos allí establecidos.